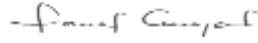


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se anexan los anteriores escritos y pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gladys Amparo Rojas Ruiz vs. Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2019-00927-00.

INTERLOCUTORIO No. 1285

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente observa el despacho que las entidades demandadas descorrieron el traslado, dentro del término y en debida forma, motivo por el cual se tendrá por contestado en libelo.

Por otra parte, advierte el Juzgado en el certificado SIAFP arrimado por Porvenir S.A. y en el hecho 3 de la demanda, que la señora GLADYS AMPARO ROJAS RUIZ inicialmente realizó traslado a PROTECCION S.A., entidad que no fue demandada, así las cosas, considerando que nuestro superior ha establecido que en este tipo de procesos es necesario vincular todos los fondos a los que estuvo afiliada la peticionaria, de oficio, conforme las facultades conferidas a la suscrita por el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la Litis por pasiva con PROTECCION S.A., requiriéndose a la parte actora realice su notificación.

En mérito de lo anterior se **DISPONE:**

- 1.-Tengase por contestada la demanda por PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.
- 2.-Oficiosamente integrase en la Litis por pasiva con PROTECCION S.A., a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveido. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Requíerese a la integrada en litis que al momento de notificación y contestación de la demanda, aporte el certificado de existencia y representación legal y las demás pruebas que tengan en su poder.
- 4.-Reconozcase Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317254 del CSJ y con C.C. 1151957635, para que obre como apoderada sustituta de la entidad y a María Alejandra Serrano, identificada con la C.C. 1144084440 y con T.P. 325295 del CSJ DE Godoy Córdoba Abogados, para que actúe como apoderada de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e1a9341ae4c0c349d37948f12cc0fdcd1b2979023c081c99ce2561a9855722**

Documento generado en 21/07/2021 09:43:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>